



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

Consejería de Trabajo e Inmigración
Embajada de España
Lichtensteinallee 1 - 10787 Berlín
Tfno. 030-254 007 450 - Fax 030-254 007 507

NOTA INFORMATIVA

DICIEMBRE 2011

DERECHO A ASISTENCIA SANITARIA DE CÓNYUGES DE PENSIONISTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA EN DESPLAZAMIENTO TEMPORAL A ESPAÑA

La asistencia sanitaria de los cónyuges de pensionistas de la Seguridad Social española está regulada en el artículo 2, apartados 2 y 3, del Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, por el que se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen general de la Seguridad Social.

Según este Decreto, la titularidad de una pensión de la Seguridad Social española conlleva el reconocimiento automático del derecho a la prestación de asistencia sanitaria en España. Tienen asimismo derecho a asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral los siguientes familiares o asimilados, a cargo del titular:

- a. Cónyuge.
- b. Los descendientes, hijos adoptivos y hermanos. Los descendientes antes indicados podrán serlo de ambos cónyuges o de cualquiera de ellos.
Excepcionalmente, los acogidos de hecho quedan asimilados, a estos efectos, a los familiares mencionados en el párrafo anterior, previo acuerdo, en cada caso, de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.
- c. Los ascendientes, cualquiera que sea su condición legal, o por adopción tanto del titular del derecho como de su cónyuge y los cónyuges de tales ascendientes por ulteriores nupcias.

Para tener la condición de beneficiarios, estas personas deberán reunir los requisitos siguientes:

- a. Vivir con el titular del derecho y a sus expensas.
No se apreciará la falta de convivencia en los casos de separación transitoria y ocasional por razón de trabajo, imposibilidad de encontrar vivienda en el nuevo punto de destino y demás circunstancias similares.
No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, en caso de separación, conservarán su condición de beneficiarios de la asistencia sanitaria el cónyuge del titular del derecho, salvo que sea declarado judicialmente cónyuge culpable, y los hijos que con él convivan y reúnan las demás condiciones establecidas en el presente artículo.
- b. No realizar trabajo remunerado alguno, ni percibir renta patrimonial ni pensión alguna superiores al doble del salario mínimo interprofesional de los trabajadores adultos.
- c. No tener derecho, por título distinto, a recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social en cualquiera de sus regímenes, con una extensión y contenido análogos a los establecidos en el Régimen General.

Siempre que se cumplan estos requisitos, la Seguridad Social deberá reconocer el derecho a la asistencia sanitaria a los cónyuges de pensionistas de la Seguridad Social española, durante el tiempo de estancia en España, con independencia del lugar de residencia y de la nacionalidad del cónyuge.

** Desde la Consejería de Trabajo e Inmigración invitamos a los lectores de estas páginas a que aporten comentarios y formulen preguntas sobre estos temas, para acercar, así, la información al ciudadano, al usuario. La dirección de correo electrónico habilitada a estos efectos es: ajuridica.berlin@mtin.es. Para facilitar el seguimiento es importante que indiquen en el asunto NOTA INFORMATIVA. No olviden tampoco identificarse con su nombre, apellidos, D.N.I. y si están de acuerdo en que estos datos aparezcan públicamente, en el caso en que su aportación se publique.*